



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 1991

Número 176

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable. 5067

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 22 de julio, por la que se delega en el Director General de Producción Agraria y Pesca la competencia para la firma de las resoluciones de la prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo. 5067

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 23 de julio de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería. 5067

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Corrección de error al Decreto 89/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Ramos Rogel como Director General de Educación y Universidad. 5068

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 17 de julio de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria para provisión mediante el sistema de libre designación, de distintos puestos de la Administración Regional. 5068

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Edicto. 5069

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Anuncio de subastas de aprovechamiento de caza menor. 5069

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A. 5071

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas. Resolución del expediente de recuperación posesoria de oficio del dominio público ocupado en playa de Puntas de Calnegre, T.M. de Lorca (Murcia), expediente número RDP-15/91. 5085

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 192/91. 5086

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 698/90. 5086

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 150/91. 5086

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para venta menor de calzado, en calle Puentevilla, 15.	5087
SAN JAVIER. Licencia para bar con música, sito en La Manga, urbanización Mangatán, polígono X.	5087
YECLA. Licencia para taller mecánico para la reparación de automóviles, en calle Beata Teresa de Jorret, 8, bajo.	5087
MURCIA. Licencia para fábrica de extractos de productos vegetales medicinales, en carretera de Beniaján, kilómetro 4, El Canute, Beniaján.	5087
MURCIA. Licencia para taller de confección de prendas infantiles, en espalda a calle Obreros, junto cementerio, Beniaján.	5087
MURCIA. Licencia para bar, en Avenida de Murcia, s/n., El Bojar, Beniaján.	5087
CARTAGENA. Licencia para cervecería, en bloque 12, local 337, Nuevo Puerto Bello, La Manga.	5087
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para nave para engorde de cerdos, en «Los Vivancos» (Palas).	5088
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Construcciones García Martínez.	5088
LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación inicial del proyecto de «Modificación puntual de las Normas Subsidiarias calle Panamá 113/91».	5088
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para establecimiento destinado a venta menor de ropa, en calle Cartagena, 2, bajo.	5088
MURCIA. Licencia para café-bar, con cocina, en Camino Viejo de la Ermita, Puente Tocinos.	5088
RICOTE. Licencia para venta menor de golosinas y similares, en calle Rambla.	5088
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Mayor, número 37, Barrio del Progreso.	5088

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8602 DECRETO 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.

Por Real Decreto 1.016/1991, de 21 de junio (BOE 29 de junio de 1991) se traspasan de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos en la Región al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de junio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, con lo que se hace efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley, la transferencia de las citadas competencias, que se hace preciso asumir de forma expresa y asignarlas a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se asumen las funciones y medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes por carretera y por cable, en cumplimiento de la Ley 5/1987, de 30 de julio, sobre delegación de dichas facultades, y el Real Decreto 1.016/1991, de 21 de junio, sobre traspaso de medios, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º

Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente bajo la superior dirección de su Consejero, a la que se adscriben los medios personales, presupuestarios y patrimoniales traspasados con ellas.

Artículo 3.º

La Dirección General de Transportes y Puertos, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias a que se refiere el presente Decreto, y las que en desarrollo del mismo le sean asignadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejero de Política Territorial Obras Públicas y Medio Ambiente dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta esa fecha en materia de transportes por carretera y por cable.

En Murcia a once de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8599 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 22 de julio, por la que se delega en el Director General de Producción Agraria y Pesca la competencia para la firma de las resoluciones de la prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer:

Primero

Que delegada en el Director General de la Producción Agraria y Pesca la competencia para la firma de las resoluciones de la prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

Segundo

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de julio de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

8604 ORDEN de 23 de julio de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería.

Por Órdenes de esta Consejería de fechas 5 de julio y 10 de noviembre de 1988 y 20 de junio de 1989, se establecieron unas delegaciones de competencias del Consejero en los órganos directivos de esta Consejería, que obedecieron a una serie de etapas y circunstancias que en el momento actual es necesario revisar, en orden a una clarificación de las mismas.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero

En cuanto al contenido de esta Orden se dan por reproducidas en su totalidad y se restablece la vigencia de las Órdenes de esta Consejería de 5 de julio de 1988, de delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (B.O.R.M. de 15 de julio, 3 de agosto y 7 de octubre de 1988) y 10 de noviembre de 1988, por la que se amplía la delegación de competencias del Consejero previstas en la Orden de 5 de julio de 1988 en el titular de la Dirección General de Administración Local (B.O.R.M. de 23 de noviembre de 1988).

Segundo

Se mantiene igualmente la vigencia de las Órdenes de 21 de junio de 1990 y 18 de julio de 1990 (B.O.R.M. de 28 de junio y 20 de julio de 1990), por las que se delegan en el titular de la Dirección General de Interior la dirección de los Planes INFO y COPLA en los supuestos en que sea asumida por el Consejero.

Tercero

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General ostentará la presidencia de la Mesa de Contratación de esta Consejería la Vicesecretaria de la misma.

Cuarto

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia, con referencia a esta Orden.

Quinto

Se deroga la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 20 de junio de 1989, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, excepto el apartado 2.º de la misma, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Sexto

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de julio de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

8533 Corrección de error al Decreto n.º 89/1991, de 24 de julio por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Ramos Rogel como Director General de Educación y Universidad.

Advertido error en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 173, de fecha 27 de julio de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En el epígrafe, segunda y tercera línea, donde dice: «...se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Rogel como Director General de Educación y...»; debe decir: «...se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Ramos Rogel como Director General de Educación y...»; se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Consejería de Administración Pública e Interior

8605 ORDEN de 17 de julio de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria para provisión mediante el sistema de libre designación, de distintos puestos de la Administración Regional.

Vista la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 2 de mayo de 1991 (B.O.R.M. número 116, de 22 de mayo de 1991), por la que se convocan para su provisión, mediante el sistema de libre designación distintos puestos de la Administración Regional, así como las propuestas de nombramiento formuladas por las Consejerías e Informes previos de los titulares del Centro, Organismo o Unidad Orgánica a que figure adscrito el puesto convocado.

Visto lo dispuesto en los artículos 51.3 de la Ley 3/1986 y el artículo 47 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12.2 d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero: Nombrar por el sistema de libre designación y para la plaza que se indica, al funcionario relacionado en el Anexo I de esta Orden.

Segundo: Declarar desierta la plaza que se relaciona en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero: Para la plena efectividad del nombramiento que se confiere, el cese y consiguiente toma de posesión deberá realizarse conforme a lo previsto en la Base Quinta de la Orden de Convocatoria, para la cual la Secretaría General deberá formalizar la Hoja de Enlace respectiva, rellenando en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad, según lo previsto en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el artículo 3.2 de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, todo ello en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 17 de julio de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

ANEXO I

Código; Denominación y ubicación del puesto; C.D./ P. Des.; Complemento específico; Apellidos y nombre; D.N.I.; N.R.R.P.

DP00048; Director programa; 26; 1.315.104; Jara Vera, José Ramón; 74.341.532; FU00930A.

ANEXO II

Código; Denominación y ubicación del puesto; C.D.) P. Des.; Complemento específico; Centro Directivo.

DT00015; Director médico; 28; 1.478.004; D.G. Agencación Hospitalaria.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8601 EDICTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace saber a los promotores de viviendas de V.P.O. que a continuación se relacionan, que esta Dirección General, en uso de sus atribuciones ha resuelto, a tenor del artículo 85 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, declarar la caducidad del referido expediente por no presentarse por no presentar la documentación correspondiente a la solicitud de calificación definitiva del mismo en el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, sobre Política de Vivienda:

Nombre del promotor; número expediente de construcción

Manuel Cerezo Guirao; 30-1-0011/87-030-0.

M.ª Trinidad Rodríguez Martínez; 30-1-0324/87-030-0.

Fulgencio Nieto Robles; 30-1-8053/84-016-0.

Fulgencio Nieto Robles; 30-1-8052/84-016-0.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación.

Murcia, 17 de julio de 1991.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Eugenio José Rebollo Rico**.

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

8606 Anuncio de subastas de aprovechamiento de caza menor.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la enajenación de los aprovechamientos ordinarios de caza menor de los montes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican, correspondiente al año forestal de 1991 y que a continuación se detallan.

Condiciones de los aprovechamientos:

1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma establecida posteriormente y en el Negociado de Aprovechamientos, Servicio Forestal, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sito en la Plaza Juan XXIII, s/n., en Murcia.

2. Plazo de presentación de proposiciones.

En los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Los sábados se considerarán inhábiles a los efectos de presentación.

3. Hora límite de presentación.

Hasta las 14 horas del día último de presentación de proposiciones.

Subasta:

4. Día de celebración de las subastas.

El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

5. Hora de celebración de las subastas.

En cada una de las subastas señaladas se indica la hora de celebración de las mismas.

6. En los aprovechamientos de caza se subastan los terrenos para su exclusivo aprovechamiento cinegético debiendo constituirse sobre éstos y una vez adjudicados, cotos privados de caza. El adjudicatario queda obligado a solicitar la declaración de los referidos cotos privados, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución incluidos los de señalización, en la forma establecida en los respectivos Pliegos de Condiciones. El plazo de ejecución de estos aprovechamientos será desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de marzo de 1994.

7. No se permitirá la caza en aquellas zonas de monte en las que las repoblaciones no hayan alcanzado cuarenta centímetros de altura (Resolución 18-10-71, «B.O.E.» 23-10-71).

8. El precio del remate de las subastas, regirá para el primer año solamente, incrementándose o disminuyéndose en los sucesivos de acuerdo con el Índice General de Precios de Consumo para el conjunto nacional, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de marzo del año anterior al que se calcule.

9. Las subastas se harán por el sistema de propuestas cerradas, ante la Mesa, y caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase éste, se resolverá por sorteo.

10. La presentación de pliegos supone la aceptación por parte de los licitadores de los Pliegos de Condiciones Particulares, facultativas y económicas, fijados, que se encuentran de manifiesto en el Negociado de Aprovechamientos, conjuntamente con los planos de situación de los aprovechamientos.

11. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante poder bastante, y cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá acreditar documental que está facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos. Pero para la simple presentación de pliegos, no es necesario acreditar personalidad alguna.

12. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que a continuación se cita, y el otro, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido con indicación del aprovechamiento interesado, y en ambos casos, el nombre del licitador.

«Don..., de... años de edad, en posesión del D.N.I. número..., expedido en..., en fecha..., natural de..., calle..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en relación con la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, en el monte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado..., sito en el término municipal de..., anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha..., ofrece la cantidad de... (en letras y cifras) pesetas». (Fecha y firma).

13. En el sobre que contenga la documentación habrá de acompañarse justificante de haber constituido un depósito provisional equivalente al 2% de la tasación, cuya cantidad habrá de ingresarse en la Tesorería Regional (Avda. Teniente Flomesta, s/n.), en Murcia, y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, que previenen la Ley de Contratos del Estado, la Ley de Montes y Reglamento para su aplicación, así como fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de la persona que suscribe la propuesta y documentación acreditativa de la condición con que actúe.

14. En el caso de Sociedades o Entidades deportivas o sin ánimo de lucro, se acompañará certificación oficial de estar inscritos en los correspondientes registros oficiales, así como que el licitador ostente la representación de la misma, y que se encuentre facultado para acudir a la licitación.

15. El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 4% del importe del remate, siendo de su cuenta los gastos de este anuncio, así como el reglamentario presupuesto de tasas, el Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, y demás gastos inherentes al aprovechamiento.

16. Caza menor para siete escopetas, en el monte «Casa Alta», número 11 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 964 hectáreas.

El precio de la licitación de 295.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las diez horas del día correspondiente.

17. Caza menor para tres escopetas, en el monte «Santa Bárbara y Cerro del Trompetero», número 14 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 393 hectáreas.

El precio de licitación es de 118.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las diez y quince horas del día correspondiente.

18. Caza menor para tres escopetas en el monte «Umbría de la Sierra de Mojantes», número 22 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 285 hectáreas.

El precio de licitación es de 100.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las diez horas y treinta minutos del día correspondiente.

19. Caza menor para doce escopetas, en el monte «Peñal», número 146 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 1.615 hectáreas.

El precio de licitación es de 490.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las diez y cuarenta y cinco horas del día correspondiente.

20. Caza menor para seis escopetas, en el monte «Coto Real», número 24 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Cehegín, en una superficie de 725 hectáreas.

El precio de licitación es de 220.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las once horas del día correspondiente.

21. Caza menor para tres escopetas, en el monte «Sierra de las Pasas», número 126 del Ctgo. de U.P., sito en el término municipal de Yecla, en una superficie de 372 hectáreas.

El precio de licitación es de 120.900 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las once y quince horas del día correspondiente.

22. Caza menor para cuatro escopetas, en el monte «Casa Manta», sito en el término municipal de Moratalla, en una superficie de 461 hectáreas.

El precio de licitación es de 150.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las once y treinta hora del día correspondiente.

23. Caza menor para 4 escopetas, en los montes «Oicas de Abajo» y «Molino Nuevo», sitios en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 419 hectáreas.

El precio de licitación es de 126.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las once y cuarenta y cinco horas del día correspondiente.

24. Caza menor para cinco escopetas, en los montes «Coto Angosto» y «Sierra del Gavilán», sitios en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en una superficie de 517 hectáreas.

El precio de licitación es de 158.000 pesetas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día correspondiente.

Murcia a 18 de julio de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7946

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 50/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza. S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-6-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-6-91 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de julio de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA DE CERVEZA, S.A.»

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa «Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.» y sus Delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.—Vigencia.

Entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y uno y su duración será de dos años, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 3.—Prórroga.

Este convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto de subida en el IPC para el año prorrogado. Si el I.P.C. real de dicho año supera el porcentaje de I.P.C. previsto, en febrero del año siguiente, se revisará abonándose la cantidad correspondiente a la diferencia de porcentaje entre el I.P.C. previsto y el real.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el punto anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del treinta y uno de diciembre de 1992, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

Artículo 4.—Revisión.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 1991, supera el cinco cincuenta por ciento, se abonará en febrero de 1992 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje, sobre los conceptos siguientes:

Sueldo Base.

Plus Actividad.

Plus Asistencia.

Antigüedad.

Gratificación de mayo.

Dicho aumento se hará con carácter retroactivo al uno de enero de 1991 y formará parte de la masa salarial bruta del citado año 1991.

Para 1992: Si el I.P.C. del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 1992 supera el I.P.C., previsto por el Gobierno para este año, se abonará en febrero de 1993 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje sobre los mismos conceptos indicados para 1992.

Artículo 5.—Comisión Paritaria de interpretación.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

—En representación de la empresa: Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quien la empresa deposite su representación.

—En representación de los trabajadores: Cinco trabajadores, elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la Empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso las posibilidades de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de trabajo en la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 6.—Jornada laboral.

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Año 1991: Dieciocho semanas (del día 1 de enero al 10 de marzo y del 4 de noviembre al 29 de diciembre) a treinta y siete horas y media, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

—Semanas de treinta y siete horas y media:

Turno de mañana: de seis treinta a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde: de catorce a veintiuna treinta horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Oficinas: de siete treinta a quince horas.

Laboratorio: de siete a catorce treinta horas.

—Semanas de cuarenta horas:

Turno de mañana: de seis a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde: de catorce a veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Oficinas: de siete a quince horas.

Laboratorio: de seis treinta a catorce treinta horas.

Año 1992: Once semanas a treinta y cinco horas semanales trabajadas de lunes a viernes, que se iniciarán en la primera semana de enero, con el siguiente horario:

Turno de mañana: de siete a catorce horas.

Turno de tarde: de catorce a veintiuna horas.

Las semanas restantes se trabajarán a razón de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, con el siguiente horario:

Turno de mañana: de seis a catorce horas.

Turno de tarde: de catorce a veintidós horas.

Jornadas especiales: Cuando las fechas de cinco de enero, ocho de septiembre, veinticuatro, veintiséis y treinta y uno de diciembre coincidan en día laboral, su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Virgen de las Viñas: Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

Turnos rotativos: Los trabajadores de turnos rotativos se comprometen a efectuar, mientras dure la jornada de siete horas y media, la de ocho horas percibiendo como compensación por la media hora de alargamiento de jornada, la cantidad que corresponda al valor de media hora extraordinaria normal en la categoría correspondiente, aunque para todos los efectos, dicha compensación, no tendrá la consideración de hora extra. Los horarios de estos turnos rotativos serán los siguientes:

1.º De seis a catorce horas.

2.º De catorce a veintidós horas.

3.º De veintidós a seis de la mañana del día siguiente con la compensación correspondiente por nocturnidad.

En las secciones de Instalaciones Frigoríficas (Sala de Máquinas), Maltería y Portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año, y los trabajadores de dichas secciones, tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar el descanso acumulado de los sábados por semanas completas. Con independencia del sistema compensatorio anteriormente indicado, la Empresa abonará una gratificación a los afectados consistente en el pago de la cantidad de dos mil trescientas catorce pesetas por sábado trabajado, cantidad ésta que tendrá la consideración voluntaria. En 1992, esta gratificación se incrementará en un porcentaje igual al que se aumente económicamente el convenio en dicho año.

Departamento comercial: Por la dificultad que tiene de aplicación en el Departamento Comercial, la reducción de media hora diaria de jornada durante el período establecido en el presente convenio, el personal de este departamento mantendrá su jornada y horarios diarios habituales y obtendrá la reducción de jornada mediante un descanso de cinco días laborables al año en 1991. Para 1992 la reducción de jornada la obtendrá mediante un descanso de seis días laborables al año.

Fontanería: Los sábados, domingos y festivos de Semana Santa, Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre, que por motivo de instalarse las barracas huertanas, los trabajadores de Fontanería están obligados a trabajar, recibirán como compensación la remuneración que se establece en el artículo 30 del actual convenio. Caso de hacer menos de cinco horas, se podrán acumular hasta completar las establecidas en dicho artículo (entre cinco y ocho horas) para tener derecho a un día de descanso más el ochenta y cinco por ciento del jornal del domingo o festivo correspondiente que establece el citado artículo 30, pudiendo optar el trabajador, por esta fórmula a cobrar todas las horas como festivas.

Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperación de CO₂: Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar las temperaturas tendrán como compensación, una gratificación de dos mil doscientas quince pesetas por cada vez que lo hagan.

Pesar y tomar temperaturas en Fermentación: Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán

como compensación, seis mil novecientos veintisiete pesetas y un día de descanso (acumulables con máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

Compensación por no disfrute del tiempo de descanso para el bocadillo: Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la Empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

Oficial primera Jefe de Equipo, 583 pesetas.

Oficial primera, 583 pesetas.

Oficial de segunda, 556 pesetas.

Ayudante, 527 pesetas.

Subalterno de segunda, 527 pesetas.

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

Fiestas que coincidan en sábado: Por todos los días de fiesta que coincidan en sábado se dará un día de descanso; dicho día se tomará de común acuerdo con la Empresa, pudiendo acumularse a las vacaciones tomadas en período normal.

Artículo 7.—Ficha reloj.

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 8.—Cambio de turno de trabajo.

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la empresa, podrá de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

CAPITULO III.—ASCENSOS E INGRESOS

Artículo 9.—Ascensos.

1. Por antigüedad.

El auxiliar de segunda, ascenderá automáticamente a auxiliar de primera, al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa.

El auxiliar de primera, ascenderá automáticamente a ayudante, al cumplir tres años de antigüedad en la categoría.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, los ascensos por antigüedad no afectarán a los Auxiliares Técnicos y Administrativos, respetándose el derecho adquirido en el convenio anterior para el personal de dichas categorías con antigüedad anterior al 31-12-88.

Los Oficiales de Segunda, Obreros, Técnicos y Administrativos, así como los Inspectores de Segunda, ascenderán automáticamente a Oficiales de Primera e Inspectores de Primera, respectivamente, al cumplir los ocho años de antigüedad en la categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual, equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de Oficial de Segunda. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a Oficial de Segunda.

2. Ascensos por capacitación.

Cada dos bajas en la categoría de Oficial del grupo Obrero que se produzcan en la Empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de Oficial de segunda para cubrirla entre los Ayudantes de la misma, mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún Ayudante o Auxiliar en los casos de Técnicos y Administrativos hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la Empresa, quedando excluidos del presente artículo, los Jefes de primera, Titulados Superiores, Apoderados, personal directivo, personal del grupo Técnico e Inspectores Comerciales.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la Empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la Empresa, convocará nuevos exámenes para el personal ajeno a la misma.

Las normas que regirán en estas convocatorias, serán las señaladas en el artículo doce de este convenio.

3. Ascensos por méritos.

Si la organización del trabajo lo requiere, la Empresa podrá ascender de categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al Comité de Empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estos ascensos no se computarán a los efectos de cubrir las bajas que se produzcan en las categorías de oficiales que se establecen en los párrafos primero y segundo del apartado 2 de este artículo.

4. Cobro diferencia categoría superior.

Cuando se cobren diferencias de categoría superior por suplencia en los casos de I.L.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha vacante, y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando que la diferencia de categoría la cobre durante seis meses ininterrumpidos en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas serán amortizadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 10.—Ingresos.

Para ingresar en la Empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales, que el Tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) Concluidas las pruebas y en caso de empate, tendrán preferencia para ocupar plaza, los hijos de los trabajadores de la Empresa.

e) No se admitirán solicitudes de ingreso, en esta Empresa, a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión por minusválidos.

f) La Dirección de la Empresa, queda expresamente facultada sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de Inspectores Comerciales, Jefes de primera, Titulados, Apoderados, personal del grupo Técnico y Directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca, la Empresa, deberá informar al Comité de Empresa, antes de hacer las correspondientes convocatorias.

Artículo 11.—Pruebas de aptitud.

Para los ingresos en la Empresa y ascensos por capacitación, las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la Empresa, compuesto por dos vocales designados por la Dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité, y un vocal fijo de la Empresa que será nombrado por la Dirección, de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, puede pertenecer al Tribunal con carácter asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

En el caso de ascenso por capacitación, los programas se ajustarán al nivel o perfil del oficial segunda existente en la Empresa en cada momento.

e) Las calificaciones globales para las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas, será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la Empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la Empresa. Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se le considerará aprobado sin plaza y cuando hayan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada, estas plazas se cubrirán por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud a la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La Empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al Comité de Empresa, en el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en las mismas los siguientes requisitos:

- 1.—Número de plazas a cubrir.
- 2.—Fecha y lugar de celebración de las pruebas.
- 3.—Temas y programas a realizar.
- 4.—Plazo, lugar y forma de presentar las solicitudes.
- 5.—Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal examinador deberá hacer público y comunicarlo al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 12.—Formación Profesional.

La Empresa celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para un número no inferior a diez trabajadores.

Con este fin, después de finalizada la negociación del presente convenio, se celebrará una reunión entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante el presente año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la Empresa facilitará locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello, la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la Empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos y en los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la Empresa, por el orden de antigüedad en la misma.

Previa conformidad de la Empresa, ésta sufragará los gastos de aquellos cursos de formación profesional que guarden relación directa con el trabajo desarrollado por el cursillista.

CAPITULO IV.—VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 13.—Vacaciones.

a) En 1991, todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre y noviembre, que disfrutarán de veinticuatro y quienes las tomen en diciembre disfrutarán de veintitrés.

En 1992, todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre que disfrutarán de veinticuatro.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la baja correspondiente, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, reanudándose las mismas al obtener el alta médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido treinta y dos días, si no se toma el mes entero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0,50, se considerará el día completo.

Si al sacar la proporción sale una fracción inferior o igual a 0,50 se desprejará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el período de mayor actividad productiva fijada por la Empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38,2, apartado a) del Estatuto de los trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la Empresa establece como período de mayor actividad productiva el comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de agosto; no obstante, la Dirección de la Empresa, podrá excepcionalmente autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la Empresa en dicha época.

El personal destinado en Brassage, Molinos, Fermentación, Bodegas, Colonias, Botellería, Barrilería, Recuperación de CO₂, Almacén de Lleno y Vacío, Sala de Máquinas, Generadores de Vapor, Tratamiento de Aguas, Conductores de Provincias y Portería, tendrá:

Cinco días laborables de vacaciones en verano, sin rebasar siete días naturales, considerando como período de verano catorce semanas, que para el año 1991 será el comprendido entre el día diez de junio y el día quince de septiembre.

El trabajador que tome las vacaciones en verano, la Empresa podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno sólo podrá hacerse por motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La Empresa, sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado, una semana dentro del período establecido para vacaciones de verano en dicho año.

d) Cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los cinco días consecutivos de vacaciones en verano, que el de semanas, en este período, la distribución se hará: dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciarán la rotación en cada sección y turno a partir de la fecha en que acabaron el año anterior y a razón de un trabajador por semana.

El trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente, correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

El calendario de vacaciones para cada año deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación, y entregarlo al Comité de Empresa antes del día 23 de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección, se dará preferencia para el disfrute de vacaciones, a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, excepcionalmente, la Empresa considerará la posibilidad de dar una segunda semana en período de verano.

Artículo 14.—Excedencias voluntarias.

1.º) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicio ininterrumpido en la Empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y trascendencia de la misma.

2.º) La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Dirección de la Empresa, que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3.º) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4.º) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres años.

5.º) Los trabajadores a quienes se les concede el paso a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

6.º) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este período último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7.º) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplirse el primer año.

Los Oficiales Administrativos, de fábrica y técnicos, así como las correspondientes categorías inferiores, podrán solicitar la reincorporación una vez conseguida la excedencia, dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose la reincorporación al final del año en que se solicite el reingreso.

8.º) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia, ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9.º) Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta transcurrido un nuevo período de dos años.

10.º) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11.º) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración, por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 15.—Licencias con sueldo.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la empresa y de cinco si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un período de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales y consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Quando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público, dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo, por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalente la necesidad del permiso.

En los casos de hospitalización en centro sanitario de padres, hijos o cónyuge se considerará enfermedad grave, y tendrá derecho a los días de permiso que dure la estancia en el mismo, con un máximo de tres días si se produce en la región de Murcia y de cinco si se produce fuera de ésta.

Artículo 16.—Licencias sin sueldo.

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberán solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el período de campaña.

Cuando en la misma sección hayan más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero lo hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando suponga adelanto o prolongación de las previstas en el artículo quince del presente convenio.

Artículo 17.—Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la empresa, completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 19.—Reconocimientos e informes médicos especiales.

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.) se les reconocerá, como mínimo una vez al año por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la Empresa, se les efectuará un reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitará los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta Empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de Empresa elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo, los siguientes datos:

a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido durante el año los trabajadores de cada sección o departamento de la Empresa.

b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.

c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.

d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa.

CAPITULO V.—PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.—Premios a la antigüedad por una sola vez.

Para premiar la lealtad en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

- a) Personal con veinte años de servicio, 45.000 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio, 56.000 pesetas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes de enero siguiente.

Artículo 20.—Faltas y sanciones.

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del cincuenta por cien del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que se haya incurrido en falta. Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el cincuenta por cien del plus de asistencia correspondiente a todo el mes. Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo veintinueve del presente convenio, y no justificadas reglamentariamente serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La primera falta llevará consigo la pérdida del veinticinco por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, ésta será sancionada con la pérdida del cincuenta por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- c) Cuando dentro de un mismo mes, sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- d) Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportuno, durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, el Comité de Empresa, podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.
- e) Una copia del expediente con todos los datos y testimonios aportados, será facilitada al Comité de Empresa.
- f) Las faltas y sanciones caducarán del expediente personal a los cinco años.

CAPITULO VI.—PREVISION

Artículo 21.—Retirada del permiso de conducir.

Los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la Empresa, y por resolución administrativa o judicial se vea privado del mismo, la Empresa podrá clasificarlo de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 22.—Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza.

Cuando por decisión unilateral de la empresa, se anule venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de la anulación de la ruta.

Artículo 23.—Complemento pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta.

Con el fin de estimular y compensar los años de servicios prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta Empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1.º) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases, es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la plantilla de la Empresa, con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.
- b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de anticipación por lo menos.
- c) Solicitar igualmente la pensión de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.
- d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2.º—Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido, un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto, el trabajador tenga derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.

La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante de salario percibido por el trabajador, en los últimos doce meses anteriores al momento de la jubilación, el porcentaje que corresponda a sus años de servicios en la empresa, según la tabla siguiente:

- 25% para los jubilados con 30 años de servicio.
- 20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.
- 10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.
- 3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento, la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3.º—Se considerará como salario percibido, el montante comprendido por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4.º—La cantidad que resulte al aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuida en catorce mensualidades, abonando doce en los meses naturales vencidos y las dos restantes el 30 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5.º—Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación o invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La dirección de la Empresa, podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al interesado.

6.º—El personal que hubiera causado baja en la Empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda una vez cumplida la edad reglamentaria aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos segundo y tercero del presente artículo.

7.º—La Empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo, como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8.º—Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la Empresa, si alguna de ellas, no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Dirección Provincial de Trabajo para su conocimiento.

9.º—Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

10.º—Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para alguna de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo pero adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Jubilación anticipada: Para el personal que de mutuo acuerdo con la Empresa, pida la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, se establecen las mismas condiciones que para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años. Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse libremente por la Empresa.

CAPITULO VII.—REMUNERACIONES

Artículo 24.

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio, estarán integradas exclusivamente, por los conceptos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Compensación por no disfrute del descanso para el bo-cadillo.

Artículo 25.—Salario base.

Dicho salario se fija para el Auxiliar de segunda, en cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesetas mensuales y para las restantes categorías se aplican a dicho salario los coeficientes establecidos en el artículo veinticinco de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, cuyos resultados se especifican en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

Artículo 27.—Plus de antigüedad.

Todos los trabajadores fijos con excepción de los aspirantes administrativos y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en los bienios establecidos en el artículo veintiséis, apartado primero, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. A tal efecto, se establece el precio del bienio por categoría que figura en el anexo número tres del presente convenio.

El precio del bienio que se aplicará, será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 27.—Plus de actividad.

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la correspondiente columna de la tabla salarial anexa a este convenio.

Este plus, se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social que le asista durante el período de dicha baja y los comprendidos en el artículo dieciocho de este convenio, sobre accidentes laborales.

Artículo 28.—Plus de asistencia.

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial anexa a este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus íntegro:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.
- c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.
- d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.
- e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de los acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este convenio.

Artículo 29.—Pluses varios.

Dentro de este apartado, quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis horas del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que la Ley establece como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola, y por la complejidad que representa ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos de la plantilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento de las leyes vigentes.

Artículo 30.—Remuneraciones obligatorias en domingos y festivos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingo o festivo, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal de domingo o festivo, incrementado en un ochenta por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo correspondiente. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 31.—Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de treinta días pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de treinta días pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de treinta días pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de treinta días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias, se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad en su caso. Para tener derecho a percibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 32.—Gratificaciones especiales.

En 1991, todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de una gratificación extraordinaria de (95.000 pesetas) noventa y cinco mil pesetas, pagaderas el día treinta y uno de mayo.

En 1992, esta gratificación será de (111.000 pesetas) ciento once mil pesetas, incrementadas en igual porcentaje que aumente económicamente el convenio en dicho año.

Artículo 33.—Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada, de las señaladas para la prestación del horario normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo correspondiente a este texto.

Las horas que se trabajen en los sábados no festivos, serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de mil cuarenta y ocho pesetas por jornada completa de trabajo prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución, o por un día de descanso más una prima de dos mil trescientas catorce pesetas cuando haga la jornada completa.

Artículo 34.—Quebranto de moneda.

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de dos mil seenta y tres pesetas.

Artículo 35.—Taller de fontanería.

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso de vehículo al servicio de la empresa, no necesitarán conductor, estando obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

El personal adscrito a esta sección que viniera disfrutando alguna gratificación por conducción de vehículo, le será respetada durante la vigencia del presente convenio, siempre que a la entrada en vigor del mismo, su categoría profesional no haya sufrido variación.

Artículo 36.—Departamento comercial.

En 1991, el personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirán como incentivo por posible prolongación de jornada, la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas mensuales.

En 1992, el incentivo por posible prolongación de jornada será de cuarenta y cinco mil quinientas pesetas mensuales.

Artículo 37.—Incentivo por posible prolongación de jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

	ENVASES DEVUELTOS		
	Sin clasificar	Clasificados	Barril
Conductores-vendedores			
Cajones	9,66	13,43	—
Barril	—	—	31,52
Conductores-ayudantes			
Cajones	7,77	11,07	—
Barril	—	—	17,43

—Conductores servicios a depósitos:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 6,89 pesetas (seis pesetas y ochenta y nueve céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

—Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 5,60 pesetas (cinco pesetas y sesenta céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 38.—Dietas.

Para los conductores de servicios a depósitos, se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

Año 1991:

—Dieta completa, 2.500 pesetas.

—Media dieta, 1.375 pesetas.

Año 1992:

—Dieta completa, 2.700 pesetas.

—Media dieta, 1.500 pesetas.

Artículo 39.—Personal temporero.

Para el personal temporero con categoría de Auxiliar de 2.ª, del grupo Obrero, se fija un salario diario de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Para la contratación de este personal y cuando la urgencia así lo requiera, a juicio de ambas partes, podrán suspenderse o sustituirse por otras, las normas que establece el artículo once (Pruebas de aptitud) del presente convenio.

Artículo 40.—Condición para tener derecho a la totalidad de las percepciones.

Todas las percepciones señaladas en el presente convenio se referirán a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicio con horario inferior a la jornada normal, percibirán los salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 41.—Absorción.

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, con la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPITULO VIII.—DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES**Artículo 42.—Representantes de los trabajadores en la empresa.**

Se reconocen como representantes de los trabajadores en la Empresa al Comité de Empresa y los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo de Empresa, y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa.

Los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa, representarán a su sindicato y a los trabajadores de la Empresa afiliados al mismo.

Artículo 43.—Comité de Empresa

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa sobre su producción, ventas, horas extras, y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

1.—Reestructuración de plantillas.

2.—Reducciones de jornada y traslados de instalaciones.

3.—Planes de formación profesional.

4.—Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5.—Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas en la Empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados de secciones lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá, de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral a efectos de registro, y a la Empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni al año siguiente a su actuación como tal, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas; tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso concedido para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

Dispondrán de un local adecuado que lo compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación que podrán destinarlas a la asistencia de cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el Comité de Empresa con las limitaciones siguientes:

En cada caso la cesión será obligatoria por veinte horas.

Para poder acumular las horas será imprescindible informar a la Empresa antes de los últimos cinco días del mes anterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

Sólo podrán acumularse las horas en los casos siguientes:

- a) Visitas a otras fábricas del sector.
- b) Asistencia a congresos de los sindicatos.
- c) Cursos de formación sindical.
- d) Actos propios de los cargos sindicales, representativos a nivel regional o estatal.

Artículo 44.—Secciones Sindicales de Empresa.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales. A tal efecto les serán reconocidas a aquellas Centrales sindicales que hayan obtenido el diez por ciento de los votos en las elecciones a Comité de Empresa, el

derecho a constituir su Sección Sindical con arreglo a sus propios Estatutos.

Las Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa, tendrán los derechos siguientes:

1) Elegir un Delegado sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y que representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre la Central sindical y la Dirección de la Empresa.

2) En el supuesto de que dicho delegado no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguiente derechos:

a) Acceso a la misma información y documentación que reciba el Comité de Empresa, estando obligados igualmente a guardar sigilo profesional, en las materias que obligan a dicho Comité.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Dispondrá de un tablón de anuncios situado en el centro de trabajo y en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

e) Dispondrá de un local adecuado para sus reuniones, que lo compartirán con el Comité de Empresa.

3) La Empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical y la correspondiente transferencia al Sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de éste y solicitud de dicho Sindicato.

4) Podrán celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas, recibir la información que les remita su Sindicato y distribuir información sindical sin perturbar la actividad normal de la Empresa, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 45.—Asambleas.

La Empresa reconoce el derecho a la celebración de Asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La Empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de Asambleas extraordinarias, será necesario la autorización de la Empresa.

Artículo 46.—Actividades sociales.

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la Empresa y los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la Empresa. La aportación de la empresa y de los trabajadores durante 1991 será de doscientas cincuenta pesetas mensuales y durante el año 1992 la cantidad será de trescientas pesetas mensuales por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión, serán elegidos mediante voto secreto y por un período de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa.

Obligatoriamente al mes siguiente de su elección, la Comisión deberá presentar a la aprobación de la asamblea de trabajadores de la Empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores, será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garantizando siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la Empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores, se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de baja en la Empresa, que serán comunicado por ésta, lo antes posible, a la Comisión.

Artículo 47.—Seguro de vida colectivo.

Con primas a su cargo, la empresa concertará un seguro de vida colectivo en las siguientes condiciones:

En caso de muerte por cualquier causa, 428.000 pesetas.

Incapacidad permanente total para su trabajo habitual, 428.000 pesetas.

Incapacidad permanente absoluta, 428.000 pesetas.

Muerte por accidente, 856.000 pesetas.

Muerte por accidente de circulación, 1.284.000 pesetas.

Artículo 48.—Despido improcedente.

En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

Artículo 49.—Ropa de trabajo.

Además de la ropa de trabajo habitual que la Empresa proporciona, se facilitará un anorak a los trabajadores destinados en fontanería, taller mecánico, tractoristas, carpinteros y maltería (sección de clasificados y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de carga y descarga y calzado de protección adecuado para las secciones de botellería y carga y descarga. Dentro de la ropa habitual que la empresa proporciona se consideran las camisas que se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

Artículo 50.—Rendimientos mínimos.

Teniendo en cuenta las características especiales de la industria cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos, presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuanto estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 51.—Legislación supletoria.

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, en Espinardo-Murcia, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente.—El Secretario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En 1992 y sobre todos los conceptos económicos sin pacto específico para este año se efectuará un aumento económico igual al porcentaje de subida del I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más un punto y medio. Estos incrementos se aplicarán sobre cada una de las cantidades correspondientes en 1991.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS 1991

CATEGORIAS	Sueldo Base	Plus actividad	Plus asistencia	TOTAL
GRUPO A.—TECNICOS				
Titulado Grado Superior	139.543	93.026	4.900	237.469
Titulado Grado Medio	117.217	96.196	4.900	218.313

CATEGORIAS	Sueldo Base	Plus actividad	Plus asistencia	TOTAL
Jefe de Primera	106.053	107.360	4.900	218.313
Jefe de Segunda	92.099	117.316	4.900	214.315
Oficial de Primera	83.725	110.610	4.900	199.235
Oficial de Segunda	72.562	98.515	4.900	175.977
Auxiliar	61.398	85.280	4.900	151.578
Aspirante de 2.º año	44.653	60.516	2.450	107.619
Aspirante de 1.º año	39.067	52.497	2.450	94.014
A.T.S. de empresa	117.216	83.448	4.900	205.564
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS				
Titulado Grado Superior	139.543	93.026	4.900	237.469
Titulado Grado Medio	117.217	96.196	4.900	218.313
Jefe de Primera	106.053	107.360	4.900	218.313
Jefe de Segunda	92.099	117.316	4.900	214.315
Oficial de Primera	83.725	110.610	4.900	199.235
Oficial de Segunda	72.562	98.515	4.900	175.977
Auxiliar	61.398	85.280	4.900	151.578
Aspirante de 2.º año	44.653	60.516	2.450	107.619
Aspirante de 1.º año	39.067	52.497	2.450	94.014
GRUPO C.—COMERCIAL				
Titulado Grado Superior	139.543	93.026	4.900	237.469
Titulado Grado Medio	117.217	96.196	4.900	218.313
Jefe de Primera	106.053	107.360	4.900	218.313
Jefe de Segunda	92.099	117.316	4.900	214.315
Inspector de Primera	86.518	106.189	4.900	197.607
Inspector de Segunda	78.144	94.579	4.900	177.623
Conductor-vendedor	72.562	97.497	4.900	174.959
Conductor	72.562	97.497	4.900	174.959
GRUPO D.—OBRERO				
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	83.725	101.500	4.900	190.125
Oficial de Primera	72.562	97.497	4.900	174.959
Oficial de Segunda	66.981	97.079	4.900	168.960
Ayudante	61.399	91.267	4.900	157.566
Auxiliar de Primera	58.609	80.070	4.900	143.579
Auxiliar de Segunda	55.818	76.241	4.900	136.959
Aprendiz de 2.º año	44.653	60.516	2.450	107.619
Aprendiz de 1.º año	39.067	52.497	2.450	94.014
GRUPO E.—SUBALTERNOS				
Subalterno 1.ª Jefe de Equipo	72.562	101.433	4.900	178.895
Subalterno de Primera	66.981	106.193	4.900	178.074
Subalterno de Segunda	61.399	97.785	4.900	164.084
Limpiadora	55.818	72.267	4.900	132.985

ANEXO N.º 2
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	NORMALES	FESTIVAS
GRUPO A.—TECNICOS		
Titulado Grado Superior	1.526	1.849
Titulado Grado Medio	1.390	1.630
Jefe de Primera	1.307	1.484
Jefe de Segunda	1.254	1.399
Oficial de Primera	1.212	1.357
Oficial de Segunda	1.180	1.327
Auxiliar	1.158	1.307

GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS

Titulado Grado Superior	1.526	1.849
Titulado Grado Medio	1.390	1.630
Jefe de Primera	1.307	1.484
Jefe de Segunda	1.254	1.399
Oficial de Primera	1.212	1.357
Oficial de Segunda	1.180	1.327
Auxiliar	1.158	1.307

GRUPO D.—OBRERO

Oficial de Primera Jefe de Equipo	1.212	1.357
Oficial de Primera	1.212	1.357
Oficial de Segunda	1.158	1.307
Ayudante	1.098	1.295
Auxiliar de Primera	982	1.212
Auxiliar de Segunda	982	1.212

GRUPO E.—SUBALTERNOS

Subalterno de Primera Jefe de Equipo	1.212	1.357
Subalterno de Primera	1.212	1.357
Subalterno de Segunda	1.098	1.295
Limpiadora	982	1.212

ANEXO N.º 3

TABLA PRECIOS DE BIENOS PARA ANTIGÜEDAD DURANTE 1991

CATEGORIAS	PRECIO POR CATEGORIA
GRUPO A.—TECNICOS	
Titulado Grado Superior	3.912
Titulado Grado Medio	3.312
Jefe de Primera	3.005
Jefe de Segunda	2.710
Oficial de Primera	2.403
Oficial de Segunda	2.108
Auxiliar	1.802

GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS

Titulado Grado Superior	3.912
Titulado Grado Medio	3.312
Jefe de Primera	3.005
Jefe de Segunda	2.710
Oficial de Primera	2.403
Oficial de Segunda	2.108
Auxiliar	1.802

GRUPO C.—COMERCIAL

Titulado Grado Superior	3.912
Titulado Grado Medio	3.312
Jefe de Primera	3.005
Jefe de Segunda	2.710
Inspector de Primera	2.556
Inspector de Segunda	2.263
Conductor-Vendedor	2.108
Conductor	2.108

GRUPO D.—OBREROS

Oficial de 1.ª Jefe Equipo	2.403
Oficial de Primera	2.108
Oficial de Segunda	1.957
Ayudante	1.802
Auxiliar de Primera	1.733
Auxiliar de Segunda	1.663

GRUPO E.—SUBALTERNOS

Subalterno 1.ª Jefe Equipo	2.108
Subalterno de Primera	1.957
Subalterno de Segunda	1.802
Limpiadora	1.663

ANEXO 4

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSES VARIOS 1991

CATEGORIAS	SALARIO POR CATEGORIA
GRUPO D.—OBRERO	
Oficial de 1.ª Jefe de Equipo	66.573
Oficial de Primera	57.695
Oficial de Segunda	53.260
Ayudante	48.821
Auxiliar de Primera	46.604
Auxiliar de Segunda	44.386
GRUPO E.—SUBALTERNOS	
Subalterno de Segunda	48.821

Número 8610

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas

A N U N C I O

Resolución del expediente de recuperación posesoria de oficio del dominio público ocupado en playa de Puntas de Calnegre, T.M. de Lorca (Murcia), expediente numero RDP-15/91.

Examinado el expediente incoado en relación con el «asunto».

Resultando: Que con fecha 2-7-91 se acordó incoar expediente de recuperación posesoria de oficio por esta Demarcación, al haberse detectado el establecimiento de una acampada ilegal en las playas de Puntas de Calnegre, en el término municipal de Lorca y de Percheles y Covaticas, en el término municipal de Mazarrón, concediendo un plazo de 8 días para que los interesados pudieran formular las correspondientes alegaciones y/o procedieran en igual plazo al levantamiento y retirada de las instalaciones y enseres del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Resultando: Que transcurrido dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación.

Resultando: Que las instalaciones en playa de Percheles y Covaticas han sido retiradas voluntariamente dentro del plazo otorgado en la incoación del expediente.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución de 1 de diciembre de 1989.

Considerando: Que esta Demarcación tiene competencia para investigar la situación de bienes y derechos que se presumen pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre y ejercer la facultad de recuperación posesoria de oficio y en cualquier tiempo sobre dichos bienes, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Considerando: Que el artículo 132 de la Constitución y 7 de la Ley de Costas establecen la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio público, siendo bienes de dominio público estatal la zona marítimo-terrestre y las playas.

Considerando: Que los hechos objeto del presente expediente constituyen una ocupación sin título de dominio público marítimo-terrestre y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y 31 de la citada Ley de Costas y del artículo 59.2 de su Reglamento de ejecución, no se admitirán más derecho sobre el dominio público marítimo-terrestre que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la Ley

22/1988, siendo necesario el correspondiente título administrativo otorgado para la utilización del dominio público marítimo-terrestre.

Considerando: Que el artículo 33.5 de la Ley de Costas vigente prohíbe expresamente los campamentos y acampadas en las playas.

En su virtud, esta Demarcación acuerda:

1.º Recuperar de oficio la posesión del dominio público ilegalmente ocupado por una acampada, en playa de Puntas de Calnegre, término municipal de Lorca (Murcia).

2.º Ordenar el levantamiento de la ocupación referida mediante el desalojo y retirada de enseres fuera del dominio marítimo, otorgando un plazo de diez (10) días para iniciar los trabajos a un (1) mes para terminarlos, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el entendimiento de que si no lo hiciera, se procederá por esta Demarcación a la ejecución subsidiaria a costa del interesado conforme a los artículos 104.b y 106 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como, en su caso, al desahucio administrativo previsto en el artículo 108 de la Ley de Costas.

De los gastos ocasionados se pasará cuenta para su abono y si no lo hiciera se certificará el descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio administrativo, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Puertos y Costas, a través de esta Demarcación, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sin que dicha interposición suponga la suspensión de la ejecución del acto.

Esta Resolución se notifica por el procedimiento previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», periódico «La Verdad» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón y Lorca.

Asimismo, se advierte que contra esta Resolución no cabe interponer interdictos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Costas.

Todo ello sin perjuicio de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción grave tipificada en el artículo 91.2, g), de la vigente Ley de Costas («utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre para usos no permitidos en la presente Ley»).

El Jefe de la Demarcación, P.A., José María Bernabé Tomás.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8269

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 192/91 promovido por Banco Exterior de España, S.A. contra don Valero Aparicio Córcoles y doña Ángeles Egea Buendía en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día diecinueve de septiembre próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de seis millones de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintidós de octubre próximo y once horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veinte de noviembre próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones número 3.084 de la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el Infante Juan Manuel de esta ciudad, el 20% del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.—Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: En el término municipal de Murcia, partido de Sucina, sitio de Los Altos de Cueva de Merino, trozo de tierra secano de cabida, dos hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda, al Norte, don Joaquín Delegido Villaplana y parcela vendida a doña Remedios Egea Buendía; Sur, don José García García; Este, camino de San Javier a Sucina, que le separa de parcela vendida a doña Carmen Egea Buendía y Oeste, doña Remedios Hernández Sánchez. Inscripción: Libro 23 de la sección 5a), folio 135, finca número 1.760, inscripción 1a). Valoración: 6.000.000 de pesetas.

Murcia, 5 de julio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8314

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número

698/90, a instancia de B.N.P. España, S.A., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Sergio Delgado González y esposa doña Alicia Boti Tomás, en reclamación de 916.742 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los que con esa fecha se ha dictado providencia por la que se ordena dar traslado a los demandados del nombramiento de perito efectuado por el actor en las personas de don Sergio Delgado González y esposa doña Alicia Boti Tomás, para que por término de dos días nombren otro que practique el avalúo, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo serán tenidos por conformes con el nombrado por el actor, en su virtud teniendo los mencionados demandados domicilio desconocido y encontrándose en ignorado paradero, expido el presente que sirve de notificación a los mismos a los efectos acordados.

Murcia, 9 de julio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8317

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 150/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Jesús Carlos Galver Martínez y Francisco Martínez Pérez, en reclamación de 499.082 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Francisco Martínez Pérez cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Murcia, 10 de julio de 1991.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8641

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Manuel Polo Martínez, en representación de Calzados Polo y Guerrero, S.L., licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de calzado, con emplazamiento en calle Puentequilla, 15, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 17 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8636

SAN JAVIER

ANUNCIO

Por don José Manuel Expósito Vázquez, se ha solicitado licencia para la instalación de bar con música, sito en La Manga, urbanización Mangalán, polígono X.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 25 de junio de 1991.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 8386

YECLA

EDICTO

Por don Manuel P. Ibáñez Ostolaza, en nombre y representación de Ángel Forte Forte, Manuel P. Ibáñez Ostolaza y Francisco Centenero Chinchilla, C.B., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico para la reparación de automóviles, con emplazamiento en calle Beata Teresa de Jornet, 8-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 4 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8390

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Extracciones del Sureste, S.A., licencia para la apertura de fábrica de extractos de productos vegetales medicinales, en carretera de Beniaján, kilómetro 4, El Canute, Beniaján (expediente 457/84), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8391

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Carmen Gómez Ayllón, licencia para la apertura de taller de confección de prendas infantiles, en calle espalda a calle Obreros, junto al cementerio, Beniaján (expediente 821/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8392

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña María del Carmen Manzano Martínez, licencia para la apertura de bar, en Avenida de Murcia, s/n., El Bojar, Beniaján (expediente 888/90), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8394

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Herbert Tischler, licencia para instalación de cervecería (expediente número 561/89), en bloque 12, local 337, Nuevo Puerto Bello, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 11 de julio de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 8264

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**EDICTO**

Por don Fernando García Vivancos se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de nave para engorde de cerdos, con emplazamiento en «Los Vivancos» (Palas), de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de agosto de 1990.—El Alcalde.

Número 8265

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Adecuación Oficina de Turismo», realizadas por Construcciones García Martínez, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 21 de mayo de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 8302

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Acordado por esta Corporación Municipal, en su sesión plenaria de fecha

8-5-91, la aprobación inicial del proyecto de «Modificación puntual de las Normas Subsidiarias calle Panamá 113/91», a instancia de don Luis Fenollas Tomás y otro, que tiene por objeto delimitar el Polígono 7, enmarcándolo entre las calles que lo circundan y sustituir la franja de aparcamiento por una de cinco metros, más una acera de 1,30 metros.

El expediente se expone al público por plazo de un mes y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y puedan formular éstos, las alegaciones pertinentes.

Se señalan expresamente como áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos de edificación y demolición las comprendidas en la calle Panamá, entre los cruces de las calles Ecuador y Bolivia tal como se recoge en la documentación gráfica del plan, al estar afectadas por las determinaciones del planeamiento.

Esta suspensión, al no estar acordada la suspensión previa, tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha del anuncio de la aprobación inicial y se extinguirá con la aprobación definitiva de la modificación puntual de Normas.

Las Torres de Cotillas, 17 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 8307

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Juana Imbernón Orcajada, licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de ropa, con emplazamiento en calle Cartagena, 2, bajo, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 8319

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado doña Antonia Yepes Morcillo, licencia para la apertura de café-bar, con cocina, en Camino Viejo de la Ermita, Puente Tocinos (expediente 820/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8322

RICOTE**EDICTO**

Por don José Antonio Turpín García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Venta menor de golosinas y similares», en la calle Rambla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se presente instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Ricote, 20 de mayo de 1991.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 8321

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Eulogio Martínez Pérez licencia para la apertura de café-bar, en calle Mayor, número 37, Barrio del Progreso (expediente 1.833/90), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.